



Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZ MENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZ MENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS “CLINICA CEDES”, COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ

Teniendo en cuenta que con las contestaciones de la demanda presentaron objeción al juramento estimatorio, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

Concédase a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite pruebas, en razón a la objeción del juramento estimatorio formulada por la apoderada de los demandados JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0585959272d5310de039928fc045e5c3b549bf0f62642428ae4b5ce9c78e766e

Documento generado en 24/08/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>